

# EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año.....	4,50 pts.
Un semestre.....	2,25 »
Un trimestre.....	1,15 »
MAGISTERIO SORIANO y <i>El</i> <i>Artsador Numantino</i> , combi- nados, un año.....	7,50 »

el pago será adelantado.

DIRECTOR

**DON VICENTE TEJERO**

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración: Colliado 54.

## Los castigos corporales en las Escuelas.

Allá va un suelto tomado al azar:

«La Higiene, lo mismo que la Pedagogía condenan los castigos corporales aplicados á los niños. El pedagogo Kiefer señala los defectos corporales que muchos niños adquieren por los castigos recibidos, sin que de momento, las familias se expliquen el origen de la dolencia; estas son causas próximas directas. Las causas remotas están originados por el estado de ánimo en que les pone el constante temor al castigo, y el miedo que les produce la sola posibilidad de recibirlo. Kiefer, amante de los procedimientos persuasivos de la suavidad sin límites, unida á la entereza de carácter invariable no acepta las prerrogativas que el Parlamento ha dado á los maestros prusianos, autorizados para sostener la disciplina y las órdenes que se han dictado, valiéndose de correcciones corporales opuestas siempre á lo que significa la educación de los niños».

«No está en menor contradicción con los castigos corporales la Pedagogía que la Higiene. Estúdiense, en efecto, en su conjunto y por separado la obra pedagógica con las partes que la constituyen, y en todas ellas no se verá más que el precepto, el camino evolutivo, y un final de amor acendrado á los niños».

«La cultura alemana no ha librado á los niños de aquel país, modelo de buena enseñanza, de una disciplina férrea, en contradicción total con la doctrina que los sabios del imperio sustentan, y con los recuerdos de sus congresos pedagógicos».

Pues ha hecho muy bien el Parlamento prusiano, decimos nosotros, y han hecho muy mal los congresos pedagógicos, el primero autorizando y los segundos condenando los castigos corporales.

Porque, dígame lo que se quiera por los pedagogos de gabinete, ó pedagogistas que nunca han dirigido una Escuela, es completamente imposible que se haga sólo con el estímulo del premio.

Nunca olvidaremos lo que decía un sabio y experimentado Maestro de una importante capi-

tal, que después se jubiló en la Corte, al hablar de que había probado en una semana á dirigir á sus alumnos *sin tocarlos*.

«El lunes todo marchó bien, con ando con la esperanza del premio prometido para el sábado; el martes ya marchamos medianamente; el miércoles, mucho peor, y el jueves, si no cogemos las disciplinas mis auxiliares y yo .... creo que hubiéramos terminado tirándonos los escolares por las ventanas á la calle.

En corroboración de nuestro aserto viene otro sueltecito que hemos leído pocos días ha y que es el siguiente: *Castigo corporal solicitado*.—Después de diez años de prueba, en que se había suprimido el castigo corporal en las escuelas de Nueva York, los maestros acababan de presentar á la autoridad municipal una razonada instancia pidiendo su establecimiento».

«En esta instancia hácese notar la necesidad de que el niño sepa que el maestro, aunque no le castigue, puede castigarle por las faltas cometidas; que si bien es funesto el abuso del castigo, hay ocasiones en que éste es justo y saludable, y, sobre todo, que el maestro necesita estar revestido de autoridad si ha de ser buen educador».

«Quéjense también los maestros de la injusticia con que han sido tratados en muchas ocasiones ante los tribunales, pues se da el caso de haber sido multados por haber pegado á los alumnos, y éstos han salido impunes después de haber puesto las manos en sus maestros. Quienes más han sufrido las consecuencias de la prohibición del castigo corporal han sido las maestras».

Tienen muchísima razón los maestros neuyorkinos. Pero lo raro, lo anómalo de este caso es que hayan podido resistir diez años así, y sobre todo, que se hayan dejado pegar por sus alumnos, cosa que nos resistimos á creer, á pesar de asustarnos la sangre fría de los de la raza slava, y más todavía, que los tribunales hayan dejado impunes esos actos.

Por más que casi estamos tentados por darles la razón.

Porque si á nosotros nos sucediera eso de se,



abofeteados por un discípulo, ¿podríamos contenernos y llevarlos á los tribunales, en vez de hacerles pagar caro su atrevimiento?

En verdad, en verdad que eso podrá pasar en los Estados Unidos, de que tantas mentiras se cuentan, pero en España..... no, en España no pasaría eso.

¡Qué educación, qué resultados en la instrucción, obtendríamos, dejándelos volar á sus anchas, sin poder castigarlos!

No. Ni es posible suprimir en absoluto los castigos corporales en las escuelas, ni se suprimirán nunca, digan lo que quieran los pedagogos de gabinete.

Y si los suprimen, los maestros tendríamos que decir: ¡ahí queda eso! y dejar á esos ilusos que dirigieran las escuelas.

CÁNDIDO

En su primer fondo publica en *La Enseñanza*, que dirige en Madrid nuestro distinguido amigo y paisano D. Godofredo Escribano, el siguiente trabajo nuestro querido amigo compañero de redacción Sr. Lillo y Bravo.

## “ A VERLO

No basta, para que la función de la enseñanza resulte fructífera, que el Maestro posea grandes conocimientos. Preciso es, sobre todas las cosas, *que sepa enseñar*; lo que supone, además de la aptitud, el suficiente y necesario *adiestramiento*.

Con todos los defectos que generalmente se reconocen en el modo de ser y en la organización de las Normales resultan estos Centros los únicos en los que puede revelarse la vocación, y en los que únicamente *se prepara* al futuro Maestro para su difícil misión.

En las Normales *se practica* la enseñanza teniendo á la vista excelentes modelos. De allí se saca—se puede sacar á lo menos—lo más difícil de nuestra profesión, la característica del Maestro: *el modo de enseñar*.

Puede haber—y hay—quien tenga naturales condiciones de instrucción, siendo, sin más conocimientos que los generales y sin previa, excelente Maestro. El escaso número de esas excepciones robustece la regla general.

Se precisa, pues, preparación. Y esta sola y exclusivamente puede adquirirse en las Normales. La razón técnica y pedagógica de la existencia del Maestro normalista, salta, por lo tanto á la vista y tiene caracteres de axioma.

Precisa también, para la completa unificación de la obra, para la identificación de las aspiraciones colectivas y en busca de la futura—muy lejana, por desgracia—solidaridad profesional, que ha de ser fuente de grandes y provechosos resultados para la cultura nacional, que el Magisterio forme cuerpo compacto, cuyos individuos *se hayan formado del mismo modo*, técnicamente hablando, sin que pueda producir perturbaciones funestas, rivalidades de procedencia,

Todo conspira á destruir privilegios creados por la falta de orientación en el Ministerio. Y los Maestros respetamos y queremos y apreciamos á cuantos vienen á nosotros, Licenciados y Bachilleros, *que entraron por la puerta grande*, y celebramos sus triunfos en el Magisterio, del que son dignísimos miembros, repelemos y estaremos siempre dispuestos á rechazar á los que, pareciendo desdeñar el título de Maestros obtienen disposiciones que los convierten en tales sin las pruebas y especiales de los Maestros.

La Junta directiva de la llamada Asociación nacional y la Comisión de la Prensa del ramo interpretaría las aspiraciones generales de la clase, además de pretender los beneficios y las reformas que el Magisterio reclama, trabajase sin descanso con verdadero entusiasmo, para obtener la derogación de las disposiciones que autorizan á los Licenciados y Bachilleros para *instruirse* de magollón el Magisterio.

Y hemos de ver los periódicos que, llamándose defensores de los Maestros, flaquean algunas veces en la defensa de los derechos é intereses generales de la clase.

JOAQUÍN LILLO Y BRAVO.  
San Esteban de Gormaz (Soria).

## ESCUELAS VACANTES

### CONCURSO ÚNICO

#### PROVINCIA DE SALAMANCA

Relación aprobada por el Rectorado de las Escuelas públicas auxiliares que han de proveerse por *concurso único*, según las prescripciones del vigente Reglamento de provisión de escuelas públicas de primera enseñanza y disposiciones posteriores:

*Escuelas elementales de niños*.—Sotoserrano, Villoruela, Agallas, Olmedo, Monsagro, Puente de Congosto, Cristóbal, Ledrada, con 625 pesetas emolumentos legales.

*Escuelas elementales de niñas*.—Garcibuey, Valero, Villaverde, Villar de Peralonso, Espeja, con 625 pesetas y emolumentos legales.

*Auxiliares de escuelas de niñas*.—Alba de Tormes, dotada con 625 pesetas solamente.

Vitigudino, con 500 pesetas solamente.

*Auxiliares de escuelas de párvulos*.—Peñaranda de Bracamonte, dotada con 625 pesetas solamente.

Villarino, con 500 pesetas solamente.

*Escuelas incompletas de ambos sexos*.—Huerta, dotada con 650 pesetas y emolumentos legales.

Monforte, Poveda de las Cintas, dotadas con 600 pesetas y emolumentos legales.

Pizarral, Pajares Golpejas, Carpio de Azabara, Pitiegua, San Pedro del Valle, Tenebrón, dotadas con 550 pesetas y emolumentos legales.

Sexmiro, Porqueriza, Francos, Martinamor, Fuentes de Masueco, Coca de Alba, Palomares de



dotadas con 550 pesetas y emolumentos le-  
 que se hace público, para que en el plazo  
 treinta días, contados desde el siguiente al en  
 tenga efecto la inserción, los aspirantes pue-  
 presentar en esta Sección sus solicitudes, con  
 hojas de servicios si los tuvieren, ó certificado  
 buena conducta y copia del título profesional.  
 Para ser admitido á este concurso se requiere  
 español, tener 21 años de edad, poseer el títu-  
 profesional ó certificado de haber satisfecho los  
 echos y no hallarse incapacitado para ejercer  
 públicos.  
 Antes de que el Rectorado formule las pro-  
 puestas, las Juntas locales podrán manifestar si  
 eren maestro ó maestra para las escuelas de  
 os sexos.

Se recuerda á los aspirantes lo dispuesto en el  
 decreto de 31 de Julio próximo pasado, res-  
 á la declaración de vacantes de las escuelas  
 sirvan una vez obtenidos nuevos nombra-  
 mientos.

Salamanca 9 de Septiembre de 1904.—El Jefe  
 Sección.—*Luis Domínguez.*

*Boletín oficial del 12 de Septiembre de 1904.)*

#### PROVINCIA DE HUESCA

*De niños.*—Alcalá de Guerea, Camporralls,  
 paules, 625 pesetas; Selgua, 655; Bierge, Santa  
 alia la Mayor, 625, y Costean, 550.

*De niñas.*—Casbas, Canfranc, Bielsa, y Sel-  
 625 pesetas; Costean y Borau, 500.

*Auxiliaria de párvulos.*—Sariñena, 625 pesetas.

*De ambos sexos.*—Ainsa, Santa Engracia, Jo-  
 regay, Villarreal, Olvea, Plan y Lascellas,  
 pesetas; Siresa y Urdnés, 525; Santa María de  
 San Juan, San Pedro, Linás de Marcuello,  
 artolas, Ena, Miñanas, Seira, Noales, Roda, Lú-  
 y Abenilla, 500; Espés, 600; Liri, Coscojue-  
 de Fantova, Ayerbe de Broto, Muro de Roda,  
 Varo, Chiró, Soliveta, Fet, Beranuy, Cagigar,  
 eroalto, Parzán, Buesa, Aso de Sobremote,  
 zán, Pallaruelo de Monclús, Escarrilla, Mon-  
 te, Caladrones, Used, Vincamp, Sos y Sesué,  
 z y Viu, Campodarbe, Murillo de San Pietro,  
 Monesma y Morilla, 500.

(B. O. de 1.º de septiembre).

#### CONCURSO ÚNICO DE SEPTIEMBRE DE 1904

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 del  
 Reglamento de provisión de Escuelas públicas de  
 primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902,  
 publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 21 del mis-  
 mes y año, se publica la relación, aprobada  
 el Rectorado, de las plazas vacantes que exis-  
 en la provincia las cuales deberán proveerse  
 concurso único con arreglo á las prescripcio-  
 de la citada disposición oficial y Real decreto  
 de Abril de 1903.

*Escuelas elementales de niños.*—Salvatierra, Li-  
 o, Bortalba, Bureta, Frescano y Osera, con  
 pesetas.

*Elementales de niñas.*—Pradilla, Novillas, Tra-  
 sobares, Rivas (Egea), Castejón de las Armas,  
 Acered, Alconchel y María, con 625 pesetas.

*De ambos sexos.*—Abanto, con 625 pesetas; Ve-  
 lilla de Jiloca, Jaraba y Lobera, con 550; Torre-  
 ciella de Valmadrid, Artieda, Alberite, Sedilos,  
 Valmadrid, Fuencalderas y Asín, con 500.

*Auxiliaria de párvulos.*—Escatrón y Mallén,  
 con 500 pesetas.

Para ser admitido á este concurso, se requie-  
 re: ser español, tener 21 años de edad, poseer el  
 título de maestro ó maestra, ó certificado de ha-  
 ber satisfecho los derechos correspondientes y no  
 hallarse incapacitado para el ejercicio de cargo  
 públicos. (Art. 36.)

Para formular las propuestas se tendrán en  
 cuenta las preferencias siguientes:

1.º Mayor sueldo legal disfrutado en pro-  
 piedad.

2.º Mayor tiempo de servicios en la enseñan-  
 za como Maestros propietarios.

3.º Haber desempeñado Escuela de oposición  
 y en propiedad sin nota desfavorable.

4.º Mayor tiempo de servicio como Auxilia-  
 res gratuitos.

## Sección de noticias.

El jueves, 22 del corriente, falleció, casi re-  
 pentinamente, en Madrid la señora doña Joaquina  
 Zaragoza, esposa de nuestro distinguido com-  
 pañero en la prensa D. Victoriano Ascarza, direc-  
 tor de *El Magisterio Español*.

La muerte ha arrebatado á la pobre señora á  
 la temprana edad de treinta y cuatro años, de-  
 jando sumido en el mayor desconsuelo á su amante  
 esposo.

Para estos grandes dolores no existe bálsamo  
 alguno. El tiempo inconstante cicatriza la pro-  
 funda herida y la resignación cristiana contribuye  
 á amortiguar en algo la pena.

Dios haya acogido en su amoroso seno á la in-  
 feliz señora y El derrame sobre nuestro compa-  
 ñero los consuelos necesarios para sobrellevar es-  
 tas siniestras pruebas de la vida.

En el concurso anunciado en el presente mes  
 para proveer escuelas de sueldo inferior á 825 pe-  
 setas, seguro es, casi infalible íbamos á decir, que  
 los solicitantes no llegan á la *cuarta parte* de los  
 concursos anteriores.

Por de pronto, no tomarán parte en él:

1.º Los maestros *cargados* (?) de años y de  
 servicios que ocupaban siempre los primeros lu-  
 gares de las propuestas y que jamás tomaban po-  
 sesión de ninguna de las mismas escuelas para las  
 que eran nombrados. Estos iban á caza de *gangas*  
 que *metálicamente* lograban á veces y ahora, como  
 no hay *cum quibus* que valga y sí obligación de  
 tomar posesión ni siquiera aspiración á *la mano de*  
*D.ª Leonor*.



2.º Los que para favorecer por amistad simplemente á algunos compañeros, solicitaban para ocupar el primer punto y renunciar enseguida para ver si en 2.ª propuesta jugaba en ella el amigo.

3.º Los que teniendo parientes que favorecer con largas interinidades se solicitaba determinada escuela para dar luego la renuncia y largas al asunto.

Toda esa *polilla* ha sido hundida por el real decreto de 31 de julio.

Lo malo es que los abusos de cierta parte del Magisterio son causa de que suframos el castigo todos. Pues si por circunstancias especiales en el momento de la convocatoria nos conviene solicitar escuela por ascenso ó por concurso y la logramos, no conviniéndonos ya en la época del nombramiento, tendremos que *apencar* con ella.

¡Qué le hemos de hacer! Eso tenemos que agradecer á los compañeros *gangüeros* y *mercaderes*.

Hacer que sea una verdad la asistencia á clase de los niños; reformar la enseñanza, impidiendo que el número de asistentes á clase sea más de 40, estableciendo al efecto las escuelas necesarias; construir locales pedagógicos é higiénicos; crear un Magisterio *ad hoc* en escuelas Normales de verdad y no de nombre; reorganizar la Inspección haciéndola más *facultativa* y eficaz y útil; poner al maestro en condiciones económicas y todo lo superior posible para que sea «el verdadero educador del pueblo» á la par que «el primer magistrado de la Nación» son sueños irrealizables de cuatro cándidos enamorados del Ideal y del engrandecimiento de la Patria.

Sólo á título de noticia y para los efectos consiguientes:

La Junta provincial de Instrucción pública de Teruel, en cumplimiento de acuerdo tomado en su sesión de 11 de agosto, se dirigió al presidente de la Diputación, «rogándole se sirva saldar, á la mayor brevedad posible su expresada legítima deuda de los maestros (*ná 14 años de sobresueldo*), *ingresando por lo pronto y de una sola vez el descuento del 3 por 100 de la totalidad de las anualidades de aumento gradual vencidas*».

Además de esto, y por su parte, *El Magisterio de Teruel* ha procurado interesar de veras en el asunto al digno gobernador civil, en quien, á juzgar por sus sinceras manifestaciones, tendrá el magisterio turolense el principal y más entusiasta defensor.

Y á propósito del no pago del sobresueldo de los maestros hemos de copiar y comentar las manifestaciones de *El Consultor de los Ayuntamientos*, pidiendo la supresión de las Diputaciones ó su reforma.

Y lo que dice un alcaldito catalán acerca de las Diputaciones, que es muy bueno y muy sabroso, también lo hemos de traer á estas columnas.

Para que se vea cómo va pensando el país de las Diputaciones.

El aumento gradual constituye parte integrante del sueldo del maestro, como demostraremos, si necesita esa demostración nuestra Diputación ó alguna de las otras Diputaciones españolas que á ella se parecen en eso de deber á los maestros cientos de miles de pesetas. Claro está que dicho aumento debía ser abonado á los maestros puntual y religiosamente.

También el sueldo personal fué allá, y no en tiempos de *María Castaña*, sino muy recientemente, muy mal pagado por ayuntamientos tramposos; hasta que el Conde de Romanones, cansado de los alcaldes capigorriones, llevó dichas atenciones al Estado, al que habrá que llevar también el sobresueldo, reteniendo para ello el ingreso, más saneado de las Diputaciones, por ejemplo, el que hoy se dedica al pago de las dietas de los señores diputados.

Próxima la época en que se ha de anunciar el concurso de traslado sería muy conveniente que el señor ministro de Instrucción pública dispusiera que los anuncios de las escuelas que han de proveerse en dicho concurso, en lugar de hacerse por los rectorados, se verificase por la subsecretaría del ministerio, comprendiendo todas las vacantes y formándose por el mismo centro las correspondientes propuestas.

De lo contrario, es fácil que algún maestro que solicite en varios rectorados sea propuesto para dos ó más escuelas, de las que habría de posesionarse con arreglo al decreto de 31 de julio último, con lo que se irrogarían grandes perjuicios.

Esperamos ser atendidos por el Sr. Domínguez Pascual, dado lo justificado de nuestra petición.

Habiendo empezado ya á publicarse los anuncios de escuelas vacantes para su provisión por concurso único, advertimos á nuestros suscriptores que hayan de tomar parte en los mismos, se tomen la molestia de, antes de solicitar las plazas, enterarse previamente de las condiciones de las localidades en que se hallan y conveniencia que les puede reportar.

Antes se podía pedir hasta la luna inclusive y no aceptar nada; pero hoy la cosa ha cambiado mucho de aspecto desde la publicación del Real decreto de 31 de Julio último, pues de acuerdo con esta disposición, el maestro que obtenga escuela solicitada en cualquier concurso tiene que posesionarse de ella, ya que desde el mismo día en que se hace el nombramiento se considera vacante la que desempeñaba.

Precisa, pues, que el que tenga escuela en propiedad y solicite en los concursos, estudie las condiciones de las vacantes é incluya en su instancia solamente aquéllas que dado el caso hubiere de aceptar.

¡Ojo al Cristo!



Modelo núm.

Recibo núm. ....

# PROVINCIA DE .....

PARTIDO JUDICIAL DE .....

PUEBLO DE .....

D. ....

Pesetas.	Cts	Pesetas.	Cts
Importe íntegro del material..			
0,50 por 100 de habilitación ..			
1'20 por 100 de pagos al Estado.			
LÍQUIDO .....			

He recibido del Habilitado don Juan Rodríguez y Gómez, la cantidad de ..... pesetas y ..... céntimos por el importe del material de la Escuela del ..... del año de 190 .....

77  
Importe íntegro del material..  
0,50 por 100 de habilitación ..  
1'20 por 100 de pagos al Estado.

LÍQUIDO .....

..... á de ..... de 190 .....

Timbre  
móvil de 10  
céntimos.

Maestr

Son ..... ptas ..... cts

2.º Los recibos que no excedan de 10 pesetas en las cuentas que hayan de rendir los maestros, no deben llevar el timbre móvil de 0,10 pesetas, por estar exceptuado de ello en el reglamento vigente para la exacción de este impuesto; de modo que no necesitan ser reintegrados con timbre alguno los recibos que no pasen de aquella cantidad.

3.º Siendo constantes las reclamaciones del Tribunal de Cuentas del Reino para la completa justificación de los gastos de material de las escuelas públicas, las Juntas provinciales deben recomendar con especial interés á los habilitados que procuren obtener de los maestros la justificación de sus cuentas para que no llegue el caso de que sea aplicado el núm. 35 de la instrucción cuyo cumplimiento ha de ser impuesto con todo rigor, para evitar los perjuicios y responsabilidades que exige aquel alto Tribunal, cuando no se justifican debidamente los gastos realizados.

4.º Para la debida claridad de las operaciones aritméticas que deben hacerse en los recibos (modelo núm. 5) que ha de suscribir el maestro, deben los habilitados tener en cuenta que las palabras «importe íntegro del material» se refiere á la cantidad librada para gastos de la escuela con deducción del 10 por 100 que corresponde á la Junta de Derechos pasivos y el «líquido» que debe resultar en aquellos es la cantidad que han de entregar á los maestros, y que debe ser justificada por éstos en sus cuentas.

5.º Que por este ejercicio quedan autorizados los maestros para que el importe del premio de habilitación se considere como amonación de las cantidades presupuestas en aquella partida ó partidas en que consideren hay menor perjuicio para las necesidades de la enseñanza y de la escuela.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de julio de 1903. —  
El subsecretario interino, *A. de Castro*.

Señor Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de la provincia...



## CUENTA DEL MATERIAL DE ESCUELAS

PROVINCIA DE .....

PARTIDO JUDICIAL DE .....

AYUNTAMIENTO DE .....

ESQUELA DE .....

*CUENTA justificada de las cantidades percibidas para material del*  
*trimestre del año 1904, que el Maestro*  
*que suscribe rinde, con arreglo á las instrucciones de 7 de mayo*  
*de 1904.*

<b>CARGO</b>		<b>DATA</b>	<b>OBJETO</b>	Pesetas.	Cts.
Asignación percibida del Habilitado.....					
<b>RECIBO</b>	Número.	Fecha	Núm. de la partida en el presupuesto.		
<b>TOTAL.....</b>					

Fecha,

Firma del Maestro ó Maestra,

14 de julio.—Contabilidad.—Aclaraciones.

Vistas las consultas hechas por algunas Juntas provinciales en cuanto á la interpretación que debe darse á determinados preceptos de la instrucción dictada con fecha de 7 de mayo último, para el abono y justificación del material de las escuelas públicas, esta subsecretaría ha resuelto comunicar á V. S. para su conocimiento y efecto las siguientes aclaraciones:

1.º Que conforme á lo preceptuado en la instrucción décima, el premio de habilitación ha de ser descontado de los libramientos que el habilitado realice, y por tanto, el importe de este descuento será igual al 0,50 por 100 de la cantidad líquida de material que corresponda á la escuela, una vez que haya sido deducido de su cuenta el 10 por 100 designado á la Junta de Derechos pasivos del magisterio.

Por tanto, y para mayor claridad, deberá modificarse el detalle que encabeza el modelo de presupuestos, señalado con el núm. 1, en la siguiente forma, que se detalla suponiendo el presupuesto que debiera formar un maestro encargado de una escuela dotada con 500 pesetas de sueldo legal.

INGRESO	Pesetas.	Cénts.
Sexta parte que corresponde al material durante el año.....	83	33
<b>B A J A</b>		
10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.....	8	33
<i>Diferencia.....</i>	<i>75</i>	
<b>DESCUENTOS.</b>		
1,20 por 100 del impuesto para pagos del Estado (deducido de la diferencia).....	0,90	
0,50 por 100 de habilitación (deducido de la diferencia).....	0,37	
<b>LÍQUIDO que ha de percibir el Maestro.</b>	<b>73</b>	<b>73</b>



Estamos de perfecto acuerdo con lo que nuestro apreciable colega *El Museo Escolar* de Sevilla, expresa en las siguientes líneas:

¿Se hará alguna vez?—Es inconcebible lo que ocurre en España con el cobro del aumento gradual de sueldo á que tienen derecho los maestros públicos. Aunque se trata de un emolumento obligatorio, son muy pocas las Diputaciones que lo satisfacen con mayor ó menor retraso, porque puntualmente no sabemos que lo haga ninguna.

Quince años de aumento gradual debe á sus maestros la Diputación provincial de Cádiz; veintidos, ni más ni menos, la de Valladolid, y así todas las demás, incluyendo la de Sevilla que adeuda cerca de dos anualidades,

Es tan grande el abandono que hay en este punto, y la imposibilidad de obligar á las Diputaciones á que cumplan el deber que les está impuesto por la ley, que hasta la Junta Central de Derechos pasivos se ha visto precisada á dictar una circular en la que se dispone que no sea acumulable al sueldo legal de los maestros, para los efectos de la jubilación, el aumento gradual de sueldo, á menos que sus interesados ingresen de su propio peculio el descuento correspondiente.

Para acabar de una vez con esa vergüenza, y ya que se trata de una cantidad relativamente pequeña, nada tan eficaz como que el Estado hiciese cargo de abolar ese emolumento á los Maestros, cobrándolo de las Diputaciones provinciales.

Si la Asociación Nacional del Magisterio sirve para algo más que para pintar la cigüeña y darse lustre unos cuantos individuos, urge que los que se hallan al frente de ella no descansen en su tarea de convencer al ministro para que incluya esa obligación en el primer presupuesto que hayan de votar las Cortes».

El día 17 del actual falleció en Morón de Almazán D. Cipriano Egidio Pérez, padre de nuestro estimado amigo D. Quintia.

A este señor y demás familia acompañamos en el sentimiento que les produce esta desgracia.

A consecuencia de los excelentes resultados que ha dado en Madrid la división de clases, es probable no pase mucho tiempo sin que la división se extienda á todas las escuelas de la capital del reino. Para ello se clasificarán los niños en dos grupos y cuando la escuela tenga auxiliar cada uno de ellos se encargará de un grupo que tendrá clase por mañana ó tarde y el otro grupo ó parte de él hará excursiones, etc. Donde no exista auxiliar tampoco hay obstáculo para que la división se haga en dos grupos, teniendo el uno clase por la mañana y el otro por la tarde y dos sesiones el maestro.

**BIEN HECHO.**—El Ayuntamiento de Vélez Málaga, á propuesta del Alcalde, *había ilegalmente concedido* á UNOS FRAILES EXTRANJEROS un convento destinado á escuelas públicas, privando

de este modo á tan importante población de un buen local para la enseñanza popular.

El señor Gobernador de Málaga, oyendo el informe de la Junta provincial, ha revocado el acuerdo del Ayuntamiento.

¡Bien hecho, Sr. Gobernador! Y V. S. debía hacer un poco más todavía. Obligar á ese Alcalde á... marcharse á su casa ó á un convento, donde podía oficiar de... monaguillo.

Buena parte de la prensa reproduce un suelto de *La Escuela Moderna*, en el cual este ilustrado colega defiende los intereses generales del Magisterio postergados por el Ayuntamiento de Bilbao al anunciar, en oposiciones privadas, dos plazas de Maestros auxiliares y otras dos de Maestras.

En las propuestas rectificadas del concurso de ascenso de 1904 del distrito de Granada aparece propuesto para la escuela de Benamargosa, con 1.100 pesetas, D. Víctor Giménez de Vicente, recientemente nombrado para otra escuela del rectorado de Madrid.

De no modificarse lo últimamente dispuesto acerca de la toma de posesión, el Sr. Giménez tendrá que ir á la escuela del rectorado de Madrid y luego á la del de Granada, gastando en título unos cientos de pesetas.

A este extremo hemos llegado por la conducta de algunos Maestros que toman con las escuelas un comercio indigno.

Dice nuestro querido colega *La Escuela Moderna*:

«Varios suscriptores nos preguntan á partir de qué fecha se cuentan los cuarenta y cinco días del plazo posesorio, si de la que lleva el nombramiento, ó de la que pongan al Cúmplase.

Del Real decreto de 31 de julio se deduce que debe ser base la fecha del nombramiento; pero hay quien opina lo contrario.

Nosotros aconsejamos, sin embargo, que se cuenten los cuarenta y cinco días á partir de la fecha del nombramiento, no de la del Cúmplase».

#### PROBLEMA PARA NIÑOS (1)

Una molinera ha comprado 24 patos á 2'35 pesetas el par, con el beneficio que le han dado durante un año, cierto número de gallinas ponedoras. Sabiendo que estas gallinas han producido, por término medio, 130 huevos cada una, vendidos á 60 céntimos la docena, y consumido, cada una también, 35 litros de avena á 11 pesetas el hectolitro: se pregunta cuántas gallinas posee dicha molinera?

(1) Este problema con algunas variaciones en su redacción, fué propuesto en unos exámenes en Francia para obtener el certificado de estudios primarios.

Nótese su buen sentido y su carácter práctico.

E. G.



## MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

POR

Don Anastasio González Gómez

APROBADO POR EL R. C. DE I. P. PARA TEXTO

Ejemplar en papel, 4 ptas. en tela, 9 idem.

## LA PERLA NUMANTINA

LIBRO DE LECTURA PARA LAS ESCUELAS POR

D. Victoriano Sanz Valdecantos

Presentado á la aprobación del R. C. de I. P.

Docena, 9 pesetas — Ejemplar, 1 idem.

# ¿MURIÓ LA CALVICIE!!

USANDO EL

## CÉFIRO DE ORIENTE-LILLO

EL QUE ES CALVO  
es  
POR QUE QUIERE

Proceder electivo



de la Real Casa

Y  
Patento de invención  
per 20 años



Ha quedado comprobado por infinidad de eminencias médicas, que el *Céfiro de Oriente-Lillo* es el único preparado en el mundo que hace renacer y crecer el cabello, barba, bigote y cejas; impide su caída, evita las canas y cura todas las enfermedades del cuero cabelludo, como son: *Tiña pelada, eczema piloso, alopecia sebórrica (cabeza grasienta), caspa, humores, etc., etc.*

Millones de personas que han usado el *Céfiro de Oriente-Lillo* certifican y justifican sus prodigiosos resultados.

*El que es calvo ó le cae el cabello es por que quiere, pues mediante contrato*

**¡ Nada se paga si no sale el cabello !!**

Consulta por el autor *D. Heliodoro Lillo, Rambla de Canaletas, núm. 13, 1.º*—BARCELONA, de 9 á 1 y de 3 á 6, días festivos de 10 á 1.

También se dan consultas á provincias por escrito, mandando un sello para la contestación.

De venta en todas las buenas Perfumerías, Bazaes, Droguerías, Farmacias y Peluquerías, á 5 pesetas frasco.

### AVISO IMPORTANTE

**25.000 PSETAS** Se darán al que pruebe y justifique que existe en el mundo un producto que dé mejores resultados que el

**CÉFIRO DE ORIENTE-LILLO**

Se ruega al público visite nuestras sucursales para examinar los bordados de todos estilos: en telas, satén, matices, punto vainion, etc., ejecutados con la máquina

**Doméstica Bobina Central,**

la misma que se emplea universalmente para las familias, en las labores de ropa blanca, prendas de vestir y otras similares.

Maquinas para toda industria en que se emplea la costura.

MAQUINAS SINGER PARA COSER

Todos los modelos á Pesetas 2,50 semanales.

PIDASE EL CATALOGO ILUSTRADO QUE SE DA GRATIS.

LA COMPANIA

FABRIL SINGER

CONCESIONARIOS EN ESPAÑA:

ADCOCK Y COMPANIA.

SUCURSAL EN LA PROVINCIA DE SORIA:

Soria. Colindres, 52.